

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. DIVORCIO, 2019-01070

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como la solicitud presentada por quien actuó en el presente asunto como demandante, se dispone:

1. En cuanto al requerimiento al pagador del alimentante, el mismo ya fue objeto de pronunciamiento por auto del 25 de marzo de 2022.

2. Respecto a los títulos judiciales que se encuentren por confirmar del mes de marzo de 2021, por secretaría a través de la persona encargada de los títulos, hágase entrega de depósitos judiciales que se encuentren pendientes por pagar hasta el monto de la cuota alimentaria.

3. Para realizar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, deberá allegar la respectiva demanda con el lleno de los requisitos contenidos en la normatividad vigente.

4. Finalmente se le pone de presente a la memorialista que por la clase de proceso y la categoría del Juzgado debe contar con derecho de postulación para actuar (Art.73 C.G. del P), por lo que deberá abstenerse de elevar solicitudes en causa propia.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez